

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ
RAD: 2019-00042-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

21-ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SURTIÓ LA NOTIFICACION POR AVISO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA EMPRESA DE MENSAJERIA CERTIFICADA INTERRAPIDISIMO CON EL No. DE GUIA: RB771606163CO, SURTIENDOSE ASI LA NOTIFICACION POR AVISO CONFORME AL ART. 292 C.G.P:

RECIBIDA LA NOTIFICACION: 24 MAR 2021

SE ENTIENDE NOTIFICADO POR AVISO A LOS DOS DIAS DE RECIBIDO: 25 MARZO 2021

INICIA CONTEO DE TERMINOS DE TRASLADO:

TERMINO COPIAS: 26 MAR 2021; 5 y 6 ABRIL 2021

INTERRUMPE POR SEMANA SANTA LOS TERMINOS DEL: 24 DE MARZO AL 4 ABRIL 2021

TRASLADO EXCEPCIONES: 7 ABRIL AL 20 ABRIL 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO EL DIA 14 DE ABRIL DE 2021, REMITIÓ AL DESPACHO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO, PRSENTÓ EXCEPCION DE MERITO Y SOLICITA LA TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR, UNICAMENTE LO SOLICITA SIN PEDIR LAS PRUEBAS QUE REQUIERE DE LA TACHA DE FALSEDAD PARA SU DEMOSTRACION TAL CUAL COMO LO INDICA EL ARTICULO 270 C.G.P.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ
RAD: 2019-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No:039 II TRIMESTRE 2021

En atención a que el demandado Braulio de Jesús Juvinao de la Hoz, a través de apoderado legal contesta dentro del termino la demanda ejecutiva y propone al excepción de mérito de exceso de los cobros de interés debido, deberá el despacho a sujetarse al trámite de las excepciones de mérito contemplado en el artículo 443 del C.G.P, por ello mediante auto se ordenará correr traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de merito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora, en cuanto a la solicitud de tacha de falsedad alegada por el apoderado de la parte demandante, menciona la tacha de falsedad pero no la argumenta ni requiere las pruebas que demuestren su aseveración. Por ende, el despacho se abstendrá de tramitar la tacha en vista que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 270 del C.G.P, que son: 1. Expresar en que consiste la tacha y 2. Pedir las pruebas para su demostración. Por ende, se conmina al apoderado de la parte demandante que hasta antes de fijarse la fecha para la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P, podrá de conformidad a los requisitos del artículo 270 del C.G.P solicitar el incidente de tacha de falsedad del documento objeto de cobro ejecutivo.

Finalmente se reconocerá personería de jurídica al abogado Esteban de la Hoz de la Hoz, identificado con la C.C No: 72.234.791 y T.P No: 98403 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandada, para los efectos otorgados en el poder.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **ORDENAR CORRER TRASLADO** al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de merito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. **ABSTENERSE** el despacho de tramitar la tacha de falseada en vista que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 270 del C.G.P, que son: 1. Expresar en que consiste la tacha y 2. Pedir las pruebas para su demostración. Por ende, se conmina al apoderado de la parte demandante que hasta antes de fijarse la fecha para la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P, podrá de conformidad a los requisitos del artículo 270 del C.G.P solicitar el incidente de tacha de falsedad del documento objeto de cobro ejecutivo.
3. **RECONOCER** personería de jurídica al abogado Esteban de la Hoz de la Hoz, identificado con la C.C No: 72.234.791 y T.P No: 98403 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandada, para los efectos otorgados en el poder

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 034

Fecha: 23 de ABR de 2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA PINCÓN MAROÑAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

LISTA DE TRASLADO No: 016 II TRIMESTRE DE 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ARMANDO DE JESÚS ZABALA ARROYO
DDO: BRAULIO DE JESUS JUVINAO DE LA HOZ
RAD: 2019-00042-00

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCION DE MERITO

ARTICULO: 443 C.G.P.NUEMRAL 1°

TERMINO: 10 DIAS.

REGISTRO: 23 ABRIL 20221

INICIA TERMINO: 26 ABRIL 2021

TERMINA TERMINO: 7 MAYO 2021 A LAS 5:00 P.M

EXCEPCION DE COBRO DE INETERE NO DEBIDO- FECHA 14 ABRIL 2021

CONSULTAR EXCEPCION: [CLICK](#)

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA